

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 26 DE ABRIL DE 1971

|| NUM. 20.358

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 108-A

Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1971.

El Presidente de la República,

Considerando: Que para el logro de los fines del Decreto N° 97, del 31 de diciembre de 1970, se hace necesario proteger adecuadamente la producción de las industrias nacionales que fabrican bienes en condiciones satisfactorias de cantidad, calidad y precio.

Por tanto: En aplicación del Artículo 2 del Decreto N° 97.

ACUERDA:

1°—Modificar el Acuerdo N° 107, del 9 de febrero de 1971, en la parte correspondiente al inciso 716-01-02, que a partir de la vigencia del presente Acuerdo quedará de la siguiente forma: 716-01-02-01: Bombas manuales para agua y otros líquidos, K. B. L 1.00 y 25% Ad-Valorem. 716-01-02-09: Las demás bombas para agua y otros líquidos, con motor, n. e. p., libre y 5% Ad-Valorem.

2°—Dar cuenta al Congreso Nacional de la emisión del presente Acuerdo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
por Manuel Acosta Bonilla,

Cupertino Núñez M.

CONTENIDO

ECONOMIA Y HACIENDA
Acuerdos N° 108A, 318 y 346
Febrero y Abril de 1971.

A V I S O S

Acuerdo N° 318

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1971.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder libre importación en la siguiente forma:

1°—COOPERATIVA DE CALZADO LA LIBERTAD

4.390 Unidades de Cambrillos por valor de L 22.56.

400 Suajes o troqueles para cortar casquillos, tapas, óvalos, antifaces, cierres de talón, empeines y capelladas de mocasines, para cortar y marcar cajas de cartón, con valor de L 3.000.00.

Los cambrillos procederán de Nicaragua, y los suajes de Costa Rica.

2°—COMPANIA NUMAR, S. A.

1.500.000 bolsas de papel celofán de ½ libra, con procedencia de Costa Rica.

3°—GABRIEL KAFATI

5.000 libras de papel celofán en cinta, de 6⅛, con procedencia de Costa Rica.

4°—ARTICULOS NACIONALES DE ALUMINIO

100 galones de esmalte horneable, procedentes de Nicaragua.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Acuerdo N° 346

Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1971.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Conceder libre importación de KENAF, por 368.548 kilos, con valor de L 500.000.00, procedente de Nicaragua, cuya exención estará sujeta a la exportación a este país con exoneración de derechos de importación en el mismo de bolsas de papel, kilo industrial de costura y sacos de manta y otros productos manufacturados en Honduras, por el mismo monto de valor indicado anteriormente.

2°—La importación se hará en cuotas dentro de un término de seis meses, la primera de las cuales se hará hasta por un monto de 36.855 kilos, con valor de L 50.000.00. La segunda y subsiguientes se podrá realizar hasta por un monto de 73.710 kilos, con valor de L 100.000.00. En todo caso, la libre importación de la segunda y subsiguientes cuotas estará sujeta a que Nicaragua haya permitido previamente la importación libre por los valores mínimos antes indicados, de bolsas de papel, kilo industrial de costura y sacos de manta, producidos en Honduras. Este intercambio se realizará por Cía de Sacos Centroamericana, S. A.

3°—Para los efectos del numeral anterior, cada una de las cuotas de importación aludidas será autorizada mediante Resolución emitida por el Ministerio de Economía y Hacienda.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintiséis de abril próximo, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se procederá al remate en pública subasta, del derecho que es igual a la mitad de "una casa construida de adobes, hacia el frente de la calle, midiendo por este lado ocho varas veintisiete pulgadas y nueve varas y media de fondo, o sea de oriente a poniente; un corredor hacia el interior y un cuarto y una cocina, también de adobes, una galera; todo enladrillado con ladrillo de barro con excepción de la cocina y galera, construido en un solar situado en la segunda Avenida de Comayagüela, Distrito Central, de ocho varas veintisiete pulgadas de norte a sur, por sus rumbos oriental y occidental, y treinta y cinco varas de este a oeste, con sus rumbos norte y sur, limitado: al Norte, con casa y solar de Pablo Maradiaga, hoy de Inés v. de Munguía Reyes; al Sur, con casa de Rómulo E. Durón y Pedro Agurcia, hoy con casa y solar vendidos por Agustín Maradiaga y Gregorio Varela, hoy de doña Inés v. de Munguía Reyes; al Oeste, segunda Avenida de por medio al Parque "La Libertad", todo el solar se encuentra completamente cercado, con tapial de adobes, medianeros con los predios colindantes en los rumbos Norte y Sur, los demás son propios del inmueble; inmueble inscrito bajo el número 178, folios 289 y 290, del Tomo 187, del Registro de la Propiedad de este Departamento", el cual se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas, que es en deber el señor Julio Zelaya Valdez al señor Juan Ramón Maradiaga; advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, fijado en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras, por el Perito nombrado al efecto. — Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1971.

Marco A. Batres P.,
Secretario.

Del 29 M. al 24 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes catorce de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Lote número cincuenta de "La Cabaña", el cual tiene una extensión de seiscientos metros cuadrados y cuatro centésimas, o sean novecientos tres varas cuadradas sesenta y cuatro centésimas de vara cuadrada, siendo de forma irregular, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, treinta y seis metros sesenta y dos centésimas, con lote número cuarenta y nueve; al Sur, treinta y nueve metros setenta centésimas, con lote número cincuenta y uno; al Este, trece metros treinta centésimas, calle de por medio con lote número treinta; y al Oeste, calle de por medio, veinte metros tres centésimas con lote número cincuenta y ocho. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de Anita Gómez Romero, bajo el N° 189, folios del 213 al 215, del Tomo 153, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de la suma de Dos Mil Lempiras, más los intereses y costas que es en deberle Anita Gómez Romero a la señora Amanda de Alonzo, en el Juicio Ejecutivo que le ha entablado. A los interesados se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el que asciende a la cantidad de Ocho Mil Ciento Treinta y Dos Lempiras con Setenta y Seis Centavos de Lempira. — Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1971.

R. Mauricio Flores,
Secretario por Ley.

Del 29 M. al 24 A. 71.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles cinco de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote N° 14 MGA, de la Colonia "Los Próceres-La Esperanza", terreno que ha sido desmembrado de los correspondientes a la Hacienda "El Molino"; que el expresado lote de terreno tiene una extensión de doscientas ochenta y seis varas cuadradas con ochocientas cincuenta y dos milésimas de vara cuadrada, el cual mide y limita, por sus lados: al Noreste, diez metros, con lote N° 10 MGB, mediando calle de la lotificación; al Sureste, diez metros, con terreno de las aldeas de La Sosa y La Travesía; al Noroeste, veinte metros, con lote N° 13 MGA; y, al Suroeste, veinte metros, con lote N° 15 MGA. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Pedro Fletes Rubio, bajo el N° 156, folios 300 al 301, del Tomo 215, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Un Mil Quinientos Lempiras, más los intereses y costas que es en deberle el señor Fletes Rubio a la señora Amanda de Alonzo, en el juicio Ejecutivo que le ha promovido. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el que asciende a la suma indicada. — Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1971.

R. Mauricio Flores,
Secretario por Ley.

Del 25 M. al 21 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles doce de mayo del presente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno macado en el plano del terreno de "Hato Grande", con el número veintidós, cuyos límites generales son: al Norte, ejidos de Santa Ana, lote de Norberta Avila y herederos de Juan Manuel Martínez; al Sur, Santa Elena; al Este, lote seis o portillo Grande y Hato Grande, de Socorro Castro; y, al Oeste, lote de Jesús Avila, herederos de Pedro Gómez y lote de Soledad Rivera v. de Andino y tiene una extensión superficial de cuatro caballerías y un cuar-

to de caballería". El dominio del inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor José Lucio Coello y se rematará, para hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Lempiras, más los intereses pactados y costas del juicio, que es en deberle al señor Yude Canahuati. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de Doce Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1971.

Marco A. Batres P.,
Juzgado 2º de Letras
de lo Civil.

Del 12 A. al 4 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia del día lunes tres de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: una casa situada en el barrio Reforma de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, paredes de adobe, repelladas por dentro y fuera, techo de madera aserrada, cubierto de asbesto y cielo raso de plywood, enladrillada con ladrillo de cemento, constando de una pieza grande hacia la calle que mide ocho por cinco varas, y dos piezas hacia el interior, con servicio de agua potable y luz eléctrica. Encontrándose dicha construcción en un solar que mide veinticinco varas de cuadro, con los límites siguientes: al Norte, con solar N° 97; al Sur, calle de por medio, con solares número 64 y 65; al Oriente, con solar número 86; y, al Occidente, con solar número 88, estando dicho solar acotado con madera, encontrándose asimismo dicho inmueble, cinco árboles de limones y cinco arbolitos de naranjo. Dicho inmueble se encuentra inscrito, a favor del señor Efraín Mendoza, bajo el número 71, folio 111, Tomo 32, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección de Danlí, departamento de El Paraíso y se rematará para hacer efectiva el pago de la cantidad de Un Mil Trescientos Veintiocho Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos, intereses legales y costas del juicio, que es en deberle el señor Efraín Mendoza, M., a la empresa denominada "Industria Nacional de Clavos y Alambres de Púas, S. A. de Honduras", representada por el Abogado Manuel Isacc Ferrera V. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ocho Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1971.

J. Benjamín Ortiz,
Secretario.

Del 2 al 28 A. 71.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R. ...	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00		Onza Troy igual a: 31.103 gramos			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.32	L 4.64
Franco Francés	0.1813	0.3626
Franco Belga	0.020155	0.04031
Franco Suizo	0.2328	0.4656
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florín Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001607	0.003214
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9925	1.9850

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes diez de mayo del corriente año, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el bien inmueble que a continuación se describe: Solar situado al sureste de esta ciudad, marcado con el número trescientos veintiocho, Zona "A", en el plano de la Lotificación de la Colonia José Trinidad Cabañas, con un área de doscientos ochenta y seis, punto ochenta y cinco varas cuadradas, y mide y limita: al Norte, diez metros, con solar número trescientos veintinueve Zona "A", de Fidelina Quiroz Salinas; al Sur, diez metros, con solar número doscientos noventa y cuatro Zona "A", de Herán Ponce Flores, mediando la décima calle sureste; al Este, veinte metros, con solar número trescientos treinta Zona "A", de Ana María Villafuerte; y, al Oeste, veinte metros, con solar número trescientos veintiséis Zona "A", de María Rosenda Ortega de Umaña. En dicho solar se encuentra construida una mediagua, que mide diez pies de frente por veintiocho de fondo, paredes de madera, piso de tierra, techo de zinc, consta de dos piezas y tiene servicio de agua potable y luz eléctrica. Dicho solar y casa que forman un todo del inmueble descrito, es de propiedad de los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, en forma pro indivisa, inscrito a favor de dichos señores, a número ciento cuarenta, folios ciento veintiocho y siguiente, del tomo noventa y tres "B", del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de Esta Sección Judicial, y se rematará para hacer efectiva la suma de Dos Mil Lempiras, más intereses vencidos y costas del juicio, que los señores antes mencionados son en deberle al señor José de la Paz Yuja, quien ha promovido Demanda Ejecutiva contra los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, para el pago de la obligación de la suma antes indicada. Se advierte a los postores que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del inmueble indicado, que ha sido señalado en Dos Mil Lempiras.—San Pedro Sula, 2 de abril de 1971.

Concepción Cortés,
Secretaria.

Del 16 A. al 10 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día jueves veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta los muebles siguientes: 1°—Una estufa Tropigas de cuatro hornillas, con horno, en mal estado, valorada en cien lempiras (L 100.00). 2°—Una refrigeradora marca Philco, mediana, color blanco, en mal estado, valorada en cien lempiras (L 100.00). 3°—Un carro marca Rambler, color azul, serie F-135865, modelo 1966, motor 803507, placa 1968, número 5290, en mal estado, valorado en seiscientos lempiras (L 600.00); habiéndose valorado dichos muebles en la cantidad de ochocientos lempiras (L 800.00), y se advierte que por ser la primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1971.

Marco Tulio Pino,
Secretario.

Del 20 al 28 A. 71.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Se Presentan Documentos.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 East Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, y en la solicitud presentada el 16 de noviembre de 1970, para la Patente de Invención denominada: "COMPUESTOS BENZIMIDAZOLES Y METODOS PARA SU MANUFACTURA", respetuosamente comparezco a presentar para que se agreguen a sus antecedentes dos certificaciones de la Patente de Invención N° 3.017.415, del 16 de enero de 1962, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, a fin de que admitida esta solicitud, se agreguen estos documentos a sus antecedentes y, en definitiva, se otorgue dicha patente de invención, a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 F., 27 M. y 26 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Metalgamica, S. A., una sociedad anónima, organizada y existente, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 35 Norte N° 927-B, México 16, D. F., México, según el poder adjunto respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención para el invento que se denomina: "MEJORAS EN LAMINAS DE IMPRESION Y EN UN METODO PARA LA MANUFACTURA DE LAS MISMAS", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones que se acompañan; sin dibujos por tratarse de un mero procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud con los documentos que se agregarán a sus antecedentes, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta Patente de Invención, a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, juntamente con vuestra constancia de resolución.—Tegucigalpa, D. C., ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 F., 27 M. y 26 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Confirmación.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co. Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domicilia-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Scherico Limited, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Topfstrasse 5, en la ciudad de Lucerna, Suiza, según el poder adjunto, poder que obra también en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años, para el invento que a mi representada le han cedido, conforme al documento adjunto los señores Marvin Joseph Weinstein, microbiologista; Geral Woward Wagon, bioquímico y Joseph Anthony Marquez, bioquímico, ciudadanos norteamericanos, respectivamente, residentes en 26 Tanglewood Lane y 62 Farm Road Circle, en East Brunswick, Condado de Middlesex, Nueva Jersey y 47 Pleasant Avenue, Montclair, Condado de Essex, Nueva Jersey, patente titulada "ANTIBIOTICO 67-694 Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIRLO", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud, se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue este Patente de Invención, a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 F., 27 M. y 26 A. 71.

dos en 126 East Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en

esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar una patente de confirmación, por quince años, para el invento denominado: "COMPOSICIONES FUNGICIDAS Y METODOS PARA SU USO", conforme a la Patente de Invención del mismo título N° 3.370.957, del 27 de febrero de 1968, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se agreguen a sus antecedentes, por lo que os pido se admita esta solicitud con la documentación descrita, que se le dé el trámite de ley, y una vez que se hayan enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta patente de confirmación a favor de mi representada, por quince años, por el tiempo que le falta en su vigencia del país de origen, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 F., 27 M. y 26 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Confirmación.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía F. Hoffmann-La Roche & Cie., Societé Anonyme, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Basilea, Suiza, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar patente de confirmación, para el invento denominado: "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE SULFAMIDICOS", conforme a la copia certificada de la Patente Belga N° 705.536, del 24 de abril de 1968, de la Oficina

de Patentes del Reino de Bélgica, por veinte años, a partir del 24 de octubre de 1967, para lo cual se presentan la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se le dé al asunto el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta patente de confirmación a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 F., 27 M. y 26 A. 71.

INCORPORACION DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mandrel Industries, Inc., domiciliada en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en Italia, con el número 846.192, el 1° de julio de 1969, por un período de veinte años, para el invento denominado: "SISTEMA PARA SUPRIMIR IMPULSOS MULTIPLES EN LAS FUENTES SISMICAS MARITIMAS", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente y, en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se

me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 F., 26 M. y 26 A. 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo del Departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras Segundo, con fecha primero del corriente mes y año, dictó sentencia declarando herederos ab intestato a María Isabel Ventura v. de Estévez por sí, y en representación de sus menores hijos legítimos: Joaquín Armando, Maximiliano, María Aminta, Melida, Guillermina, Juana María, Berta Lidia y Arnulfo, todos de apellido Estévez Ventura, de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejó su esposo Maximiliano Estévez; concediéndoles la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 2 de abril de 1971.

Samuel Martínez Soriano
Secretario

26 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, con fecha diez y siete de febrero del año en curso, el señor Ezequiel Villanueva Tábora, fue declarado heredero ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejara su padre legítimo don Isidro Villanueva, vecino que fué de la aldea de "El Salitrillo", de esta jurisdicción Municipal; y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 2 de marzo de 1971.

JUAN M. MALAVERT
Secretario

26 A. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Etablissement Marqint, "Grandes Marques Internacionales", una corporación organizada y existente con incorporación organizada y existentes conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Kontorhaus, Vaduz, Liechtenstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LANGA ANTICA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 3.196, del 9 de octubre de 1970, de la Oficina de la Propiedad Intelectual del Principado de Liechtenstein, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege cerveza inglesa ale, cerveza inglesa fuerte porter, aguas minerales y aguas minerales con ácido carbónico y otras bebidas sin alcohol; jarabes y otros preparados para la preparación de bebidas; vinos, bebidas espirituosas y licores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Etablissement Marqint, "Grandes Marques Internacionales", una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Kontorhaus, Vaduz, Liechtenstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente

comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LANGA REALE

según el clisé y conforme al certificado adjunto N° 3.195, del 9 de octubre de 1970, de la Oficina de la Propiedad Intelectual del Principado de Liechtenstein, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege cerveza, cerveza inglesa ale, cerveza inglesa fuerte porter, aguas minerales con ácido carbónico y otras bebidas sin alcohol; jarabes y otros preparados para la preparación de bebidas; vinos, bebidas espirituosas y licores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

Alpha Keri

para distinguir: preparaciones dermatológicas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

KERI

para distinguir: preparaciones, cosméticas y de tocador; y preparaciones farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 22 A. y 3 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Etablissement Marqint, "Grandes Marques Internationales", una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Kontorhaus, Vaduz, Liechtenstein, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solici-

tar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SAN FLORIANO

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 3.193, del 9 de octubre de 1970, de la Oficina de la Propiedad Intelectual del Principado de Liechtenstein, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege cerveza, cerveza inglesa ale, cerveza inglesa fuerte porter, aguas minerales y aguas minerales con ácido carbónico y otras bebidas sin alcohol, jarabes, y otros preparados para la preparación de bebidas; vinos, bebidas espirituosas y licores, marca que se aplica o fija en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Philip Morris Incorporated, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 100 Park Avenue, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BLACK & WHITE

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos del tabaco en general y particularmente, cigarrillos, puros, tabaco, cigarrillos y artículos para fumadores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, re-

ceptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

Balneol

para distinguir: preparaciones farmacéuticas de aplicación tópica, para el cuidado de la piel; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FOSTRIL

para distinguir: preparaciones cosméticas y de tocador, y preparaciones farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PERNOX

para distinguir: preparaciones cosméticas y de tocador, y preparaciones farmacéuticas, y la cual se aplica a

los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Nordmark Werke, Gesellschaft mit beschränkter Haftung, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemania, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en Humboldtstrasse N° 54, en Hamburgo, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Aktivakid

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 833.773, del 8 de junio de 1967, de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para fines médicos y de higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, material de apósito, medios para exterminar animales y plantas, medios para conservar productos alimenticios y en particular, productos de administración para niños, la que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones,

grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Peter Pan, S. A., fábrica de productos alimenticios, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 13 Avenida N° 1-40, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ROMY

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos alimenticios en general, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, latas, cajas, tarros, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecien-

tos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dr. A. Wander, S. A., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Monbijoustrasse 115, en Berna, Suiza, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NOVESINA

palabra, según el elisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 142.863, del 1° de julio de 1952, de la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de medicamentos, preparados farmacéuticos y drogas en general, y en particular, un anestésico superficial, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Raúl López Castro, Abogado y Notario de este domicilio, Colegiado N° 204, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como Apoderado de la Sociedad Mercantil "Industrias Chamer, S. A. de C. V.", del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, como lo acredito con el poder que acompaño en Escritura Pública, el que pido se razone y se me devuelva; ante el señor Ministro comparezco solicitando el registro y depósito de una marca de fábrica hondureña inicial, denominada:

Legacy Messina

marca que se distingue por lo siguiente: El fondo en dorado en la parte superior, va la efigie de un caballero romano en un fondo negro y la marca Legacy Messina va en negro, esta marca se usará para distinguir y proteger loción para después de afeitarse, colonia, acondicionador para el cabello, acondicionador facial, jabones, desodorantes, Spray y sólido; y cualquier producto que fabrique las Industrias Chamer, S. A. de C. V., escrita dicha marca en todos los tamaños y en cualquier tipo de letra, pintada, estarcida, estampada, gravada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a sus productos o a sus empaques, envolturas, cajas, que las contienen y todas aquellas utilizables en el comercio y la industria. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud y resolverla favorablemente.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Raúl López Castro, Carnet N° 204". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Raúl López Castro, Abogado y Notario de este domicilio, Colegiado N° 204, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como Apoderado de la Sociedad Mercantil "Industrias Chamer, S. A. de C. V.", del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, como lo acredito con el poder que acompaño en Escritura Pública, el

que pido se razone y se me devuelva, ante el señor Ministro comparezco solicitando el registro y depósito de una marca de fábrica hondureña, inicial denominada:

Legacy Leather

marca que se distingue por lo siguiente: El fondo en dorado en la parte superior, va la efigie de un caballero romano en un fondo negro y la marca Legacy Leather va en negro, esta marca se usará para distinguir y proteger loción para después de afeitarse, colonia, acondicionador para el cabello, acondicionador facial, jabones desodorantes, Spray y sólido; y cualquier producto que fabrique las Industrias Chamer, S. A. de C. V., escrita dicha marca en todos los tamaños y en cualquier tipo de letra, pintada, estarcida, estampada, gravada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a sus productos o a sus empa-

ques, envolturas, cajas que las contienen y todas aquellas utilizables en el comercio y en la industria. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud y resolverla favorablemente.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Raúl López Castro, Carnet N° 204". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Raúl López Castro, Abogado y Notario de este domicilio, Colegiado N° 204, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como Apoderado de la Sociedad Mercantil "Industrias Chamer, S. A. de C. V.", del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, como lo acredito con el poder que acompaño en Escritura Pública, el que pido se razone y se me devuelva; ante el señor Ministro, comparezco solicitando el registro y depósito de una marca de fábrica hondureña, inicial denominada:

IMPERIAL SABER

que se distingue por el fondo negro en la parte superior y dentro de un cuadrado, se encuentra un caballero de la edad Media en plateado y en la parte superior las palabras Imperial Del Oro, siempre en plateado en la parte inferior, la marca Imperial Saber siempre en plateado, esta marca se usará para distinguir y proteger loción para después de afeitarse, colonia, acondicionador para el cabello, acondicionador facial, jabones, desodorantes, Spray y sólido; y cualquier producto que fabrique las Industrias Chamer, S. A. de C. V., escrita dicha marca en todos los tamaños y en cualquier tipo de letra, pintada, estarcida, estampada, gravada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a sus productos o a sus empaques, envoltu-

ras, cajas, que las contienen y todas aquellas utilizables en el comercio y la industria. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud y resolverla favorablemente.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Raúl López Castro, Carnet N° 204". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Etablissement Marqint, "Grandes Marques Internacionales", una corporación organizada y existente conforme a las leyes del principado de Liechtenstein manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Kontorhaus Vaduz, Liechtenstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

GALAN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 3.197, del 9 de octubre de 1970, de la Oficina de la Propiedad Intelectual del Principado de Liechtenstein, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege cerveza, cerveza inglesa ale, cerveza inglesa fuerte porter, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; jarabes y otros preparados para la preparación de bebidas; vinos, bebidas espirituosas y licores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de marzo del

no en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Etablissement Marqint, "Grandes Marques Internacionales", una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Kontorhaus, en Vaduz, Liechtenstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

VECCHIA LANGA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 3.194, del 9 de octubre de 1970, de la Oficina de la Propiedad Intelectual del Principado de Liechtenstein, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege cerveza, cerveza inglesa ale, cerveza inglesa fuerte porter, aguas minerales y aguas minerales con ácido carbónico y otras bebidas sin alcohol; jarabes y otros preparados para la preparación de bebidas; vinos, bebidas espirituosas y licores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

Proseca

para distinguir: preparaciones cosméticas y de tocador, y preparaciones farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola.

imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía A. Nattermann & Cie. G. m. b. H., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Eupener Strasse 159-161 en 5 Köln 41, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

Chinavit

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege sustancias, drogas y productos para la medicina, farmacia y veterinaria, preparados farmacéuticos, medicamentos, veterinarios, reconstituyentes, vigorizantes y curativos en general, antiparasitarios para uso humano, anticépticos y desinfectantes de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Philip Morris Incorporated, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 100 Park Avenue, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica denominada:

MARK TEN

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos de tabaco en general y particularmente cigarros, puros, tabaco, cigarrillos y artículos para fumadores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios, que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Philip Morris Incorporated, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 100 Park Avenue, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña

de la marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica denominada:

VISCOUNT

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos del tabaco en general y particularmente cigarros, puros, tabaco, cigarrillos y artículos para fumadores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, marbetes, etiquetas, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Bracco Industria Chimica, S. p. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Via Egidio Follis 50, Milano, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

LUCIDRIL

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general preparaciones farmacéuticas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón,

Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Nordmark-Werke Gesellschaft mit beschränkter Haftung, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Humboldtstrasse 54, en la ciudad de Hamburgo, Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PANPUR

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 686.355, del 12 de enero de 1956, de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege medicamentos y productos químicos para fines médicos, y en especial, una preparación que contiene pancreatina con indicación para indigestiones debidas a insuficiencia de exocrina pancreática y enfermedades del tracto hígado-biliar, así como meteorismo, flatulencia y síndrome de Roembeld, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Etablissement Marquint, "Grandes Marques Internationales", una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein, manufactureros, industriales y comerciales, domiciliados en Kontorhaus, Vaduz, Liechtenstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

VERDELLO

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 3.198, del 9 de octubre de 1970, de la Oficina de la Propiedad Intelectual del Principado de Liechtenstein, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege cerveza, cerveza inglesa ale, cerveza inglesa fuerte porter, aguas minerales y aguas minerales con ácido carbónico y otras bebidas sin alcohol, jarabes y otros preparados para la preparación de bebidas; vinos, bebidas espirituosas y licores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice:

"Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía The Gillette Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en el Prudential Tower Building, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

EL MARKO

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 898.765, del 15 de septiembre de 1970, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege artículos de papelería, incluyendo instrumentos para escribir y dibujar, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los paquetes, cajas, empaques, fardos, costales, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 A. 71.

